



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FERNANDO JOSÉ ARAZO HERRERA
DEMANDADO:	El menor JAS
REPRESENTANTE:	MARCELA CENITH SEPULVEDA BUITRAGO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2022-00094-00

Por haber sido subsanada en debida forma la presente demanda de disminución de cuota de alimentos y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, promovida por el señor **Fernando José Arazo Herrera**, por conducto de su apoderado judicial y en contra del menor **JAS** representado legalmente por su señora madre **Marcela Cenith Sepúlveda Buitrago**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al menor demandado **JAS**, representado legalmente por su señora madre **Marcela Cenith Sepúlveda Buitrago** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v.gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022 - citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Oficiese al Jefe de Recursos Humanos de la Clínica Laura Daniela, para que nos certifiquen el salario, primas, cesantías y demás prestaciones sociales, que devenga el señor Fernando José Arazo Herrera como empleado de la citada empresa; para responder el presente requerimiento se le concede el termino improrrogable de cinco días (5) hábiles.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ**

JMSB